



MINUTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2020

Convocatoria del Pleno de la Corporación
Nº de sesión: 2/2020
Carácter: ORDINARIA

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Murillo el Fruto, a las 14:30 horas del día 24 de enero de 2020, presidiendo la sesión el Primer Teniente de Alcalde, D. Amador Labiano Goñi, como Alcalde en funciones ante la ausencia de la Sra. Alcaldesa, se presentan los Señores Concejales/as: D^a. Nieves Romero López, D. Eduardo Ortega Vallés, D. Ángel Barrero Herrero, D. Isidoro García Gil y D. Gonzalo Visus Calvo, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinaria en primera convocatoria, asistiendo, como Secretario, D. Julen Jiménez Jiménez.

Constituida válidamente la Corporación, se pasa a examinar los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación actas de las sesiones anteriores celebradas en fechas de 29-11-2019 y 24-01-2020.

Previamente repartido a los Sres. Corporativos/as el borrador de las actas a aprobar y no formulándose observaciones, el Sr. Primer Teniente de Alcalde, como Alcalde en funciones ante la ausencia de la Sra. Alcaldesa, las proclama aprobadas, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por los artículos 323 de la L.F.A.L.N. y 110.2 del R.O.F.

2. Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última sesión ordinaria: número 180 de 2019 a la 9 del 2020.

Repartido junto con la convocatoria de la sesión el extracto de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión, celebrada el día 26 de julio de 2019, relacionando las Resoluciones números de la 180 de 2019 a la 9 del 2020, la Corporación queda enterada de las Resoluciones dictadas.

3. Inmatriculación de parcela 18, polígono 1 de naturaleza comunal en el Registro de la Propiedad para la posterior elaboración por notario de escritura pública de cesión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, resulta necesario que la cesión a D. Isidoro García Gil de una porción de dicho terreno comunal debe formalizarse en escritura pública para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Tafalla.

No obstante, previamente, dicha parcela debe figurar inscrita en el citado Registro, mediante el procedimiento de inmatriculación contemplado en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, tal y como el notario, D. Alberto Toca López De La Torre, me comentó a mí, el Secretario, en la reunión mantenida con el mismo en Tafalla en fecha de 07/01/2020.



Por último, la titularidad de la misma a favor del Ayuntamiento es indubitada, es decir, que figurará en los documentos públicos redactados tras el proceso de concentración parcelaria en su día practicado.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la inclusión de la finca en el Inventario municipal con los siguientes datos, para su posterior inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

- Numeración en catastro de la riqueza urbana: parcela número 18 del polígono 1.
- Ubicación: Cz. La Presa-El Estrecho de Murillo el Fruto.
- Superficie neta: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y TRES (199.520,83 m²).
- Carácter/naturaleza jurídica del bien: Comunal.
- Valor catastral: 79.704,48 euros.
- Linderos exteriores:
 - Norte: camino y parcelas 17 y 32 del polígono 1.
 - Sur: camino y parcela 149 del polígono 1.
 - Este: camino y parcela 32 del polígono 1.
 - Oeste: parcelas 16 y 17 del polígono 1.

Segundo.- Remitir certificación expedida por el Secretario Municipal conteniendo los datos anteriormente señalados y Oficio al Registro de la Propiedad de Tafalla para la inmatriculación registral de la finca a nombre del Ayuntamiento de Murillo el Fruto.

Sometidos a votación, resultan_____.

4. Resolución de expediente de Asociación de Cazadores de Santa Úrsula.

Visto el escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento en fecha de 30-10-19 por la "Asociación de cazadores Santa Úrsula", de Murillo el Fruto, mediante el que solicita la modificación del punto 2 del artículo 11 del Pliego de condiciones particulares regulador de la adjudicación directa a dicha Asociación del aprovechamiento cinegético del coto de caza público de la localidad, proponiendo la siguiente nueva redacción del mismo:

"2) En cuanto a la obligatoriedad o no de hacer socios a los cazadores foráneos por parte de la asociación local adjudicataria del coto se dispone que la asociación tiene obligación de hacer socios a los cazadores foráneos, salvo en el caso de la caza de aquellas especies que por su abundancia puedan poner en riesgo la integridad de las personas, u ocasionar daños en los sectores agrícola y ganadero, entre otros. En estos casos la Asociación de cazadores adjudicataria podrá emitir en las condiciones que determine la misma; permisos temporales a personas foráneas no socias, para la caza exclusivamente de dichas especies".

Teniendo en cuenta que:

1/ En la sesión plenaria celebrada en fecha de 31-03-17 se aprobó inicialmente el Pliego de condiciones particulares regulador de la citada adjudicación directa, estableciéndose en su artículo 11-d) que: "...una vez atendidos los cazadores de los grupos



anteriores, la Asociación local podrá admitir a su criterios cuantos socios crea conveniente, aunque dispongan de otros cotos, con el límite máximo de la capacidad del coto que a tal efecto se fije en el Plan de Ordenación”.

2/ Mediante escrito de 26-05-17 la Jefa de la Sección de Planificación Estratégica del Medio Natural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra requirió a este Ayuntamiento la corrección de dicho precepto, adaptándolo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Foral 48/2007.

3/ Cumplimentando dicho requerimiento, en la sesión plenaria celebrada en fecha de 22-06-17 se aprobó la modificación del citado artículo 11, adicionándose al mismo el siguiente apartado nº 2: *“...En cuanto a la obligatoriedad o no de hacer socios a los cazadores foráneos por parte de la Asociación local adjudicataria del coto, se dispone que la Asociación tiene obligación de hacer socios a los cazadores foráneos”.*

4/ Mediante la Resolución 348E/2017, de 14 de julio, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra se autorizó la constitución del coto local de caza NA-10146, de esta localidad, estableciendo como fecha de terminación del coto el final de la temporada de caza 2026-2027.

Considerando que, tal y como ha quedado precedentemente expuesto, la redacción actual del artículo 11.2 del Pliego de condiciones regulador obedece al cumplimiento de un requerimiento previo de modificación efectuado por el Gobierno de Navarra para su adaptación a la Legislación vigente.

Considerando que en la exposición de motivos contenidos en el escrito de su solicitud de modificación presentado por la indicada Asociación de cazadores a este Ayuntamiento en fecha de 31-10-19 se hace referencia a los riesgos que pudieran producir las poblaciones de jabalí y considerando, asimismo, que:

1. el artículo 16-4 del Decreto Foral 7/2012, de 1 de febrero, por el que se modifica el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio establece que: *“...El titular del acotado o el adjudicatario del aprovechamiento, que dispongan de una autorización excepcional para capturar conejo o jabalí a fin de evitar daños, podrá emitir permisos temporales para la caza exclusivamente de dichas especies...”;*
1. dicha previsión normativa entró en vigor en fecha de 18-02-12, sustituyendo la redacción original, que era del siguiente tenor: *“...El titular del acotado o el adjudicatario de acotados en los que se produzcan daños causados por conejo o jabalí, podrá emitir permisos temporales para cazadores ajenos a la localidad, para la caza exclusivamente de dichas especies”;*
- es decir, que ya existe una disposición reglamentaria que regula la pretensión de la Asociación solicitante, si bien sujeta a la obtención de una previa autorización del Gobierno de Navarra.

5/ Mediante Resolución de Alcaldía nº 169/2019, de 11 de noviembre de 2019, se acordó, entre otros, iniciar la tramitación del expediente administrativo para resolver sobre la solicitud formulada por la “Asociación de cazadores Santa Úrsula”, de Murillo el Fruto, mediante escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento en fecha de 30-10-19, instando la modificación del artículo 11 del Pliego de condiciones regulador de la adjudicación del coto de



caza local, comunicándose que el plazo máximo establecido para resolverla es el de tres meses, a contar desde el día 30 de octubre de 2.019, finalizando por consiguiente el 30 de enero de 2020. Así como, también se acordó elevar consulta a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra sobre la adecuación o no a Derecho de la pretensión formulada por la mencionada Asociación de cazadores.

6/ En fecha de 11 de noviembre de 2019 se formuló la correspondiente consulta a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra a fin de conocer su opinión sobre el encaje jurídico de la propuesta de modificación del Pliego regulador planteada.

En fecha de 22 de enero de 2020 se recibió respuesta por la Jefa de la Sección de Caza, que se adjunta a la presente en la que se concluía que:

“El texto propuesto por la asociación de cazadores adjudicataria permitiría a dicha asociación de cazadores la cesión a terceros de parte de los aprovechamiento de los que es adjudicataria, según su único criterio de posibilidad de riesgo para la integridad de las personas o de ocasionarse daños en los sectores agrícola y ganadero, según las condiciones que determine la asociación y sin mediar autorización emitida por el Departamento de Medio Ambiente, y además no se respetaría el precepto de igualdad de derechos y deberes para todos los cazadores del coto para todas las actividades que se realizarían en el coto, aspecto aplicable aun en el caso de que existieran cazadores foráneos no socios”.

“Es por ello que la modificación del punto 2 del artículo 11 del pliego de adjudicación en los términos propuestos no tiene encaje en la normativa sobre caza, y por lo tanto no es aceptable”.

No obstante, finaliza el escrito expresando que *“el punto 4 del artículo 16 del Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, ya regula la problemática expuesta por la Asociación solicitante, bien sujeta a la obtención de una previa autorización del Departamento competente en la materia, donde se dice que el titular del acotado o el adjudicatario del aprovechamiento, que disponga de una autorización excepcional para capturar jabalí o conejo a fin de evitar daños, podrá emitir permisos temporales para la caza exclusivamente de dichas especies”*; autorización que tal y como tiene constancia este Ayuntamiento fue solicitado por la mencionada asociación para la temporada de caza actual.

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por la “Asociación de cazadores Santa Úrsula”, de Murillo el Fruto, mediante escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento en fecha de 30-10-19, instando la modificación del artículo 11 del Pliego de condiciones regulador de la adjudicación del coto de caza local, en virtud de lo expuesto en el escrito de la Jefa de la Sección de Caza que concluye estableciendo que *“la modificación del punto 2 del artículo 11 del pliego de adjudicación en los términos propuestos no tiene encaje en la normativa sobre caza, y por lo tanto no es aceptable”.*

Segundo.- Finalizar el presente expediente iniciado a raíz de la la solicitud formulada por la “Asociación de cazadores Santa Úrsula”, de Murillo el Fruto, mediante escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento en fecha de 30-10-19.

Tercero.- Informar a la “Asociación de cazadores Santa Úrsula”, de Murillo el Fruto, de que cada año, para cada temporada de caza, deberán solicitar la mencionada autorización



al Departamento de Medio Ambiente, tal y como señala la Jefa de la Sección de Caza en su escrito, con la finalidad así de hacer efectivas sus pretensiones.

Cuarto.- Notificar la presente a la “Asociación de cazadores Santa Úrsula”, de Murillo el Fruto.

Sometidos a votación, resultan_____.

- 5. Aprobación de informe emitido para el Recurso de Alzada nº 19-02302 interpuesto por DON FRANCISCO MARTINEZ CHOCARRO, en nombre y representación de la “COMUNIDAD DE REGANTES DE MURILLO EL FRUTO” contra el acuerdo de Pleno del presente Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 2019, sobre denegación del derecho al abono del 20% del canon por la explotación de la central y pago de cantidades por tal concepto de 2013-2018.**

En fecha 16 de diciembre es notificada Providencia de la Presidenta del Tribunal Administrativo de Navarra mediante la cual se pone en conocimiento a este Ayuntamiento de que se ha recibido recurso de alzada interpuesto por DON FRANCISCO MARTINEZ CHOCARRO, en nombre y representación de la “COMUNIDAD DE REGANTES DE MURILLO EL FRUTO” contra el acuerdo de Pleno del presente Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre de 2019, sobre denegación del derecho al abono del 20% del canon por la explotación de la central y pago de cantidades por tal concepto de 2013-2018.

Mediante la misma, se daba traslado a este Ayuntamiento para que en el plazo de un mes se realizaran una serie de actuaciones, entre las que constaba la emisión de informe que debía ser aprobado por el órgano de la entidad local cuyos actos o acuerdos se recurren, es decir, el Pleno, trámite que fue omitido por error.

Habiéndose recibido pues en fecha de 22 de enero de 2020 requerimiento para que en el plazo de diez días hábiles se subsane esa omisión, y no pudiendo demorarse hasta la siguiente sesión plenaria;

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el siguiente informe emitido para el Recurso de Alzada nº 19-02302.

RECURSO DE ALZADA Nº 19-02302

ESCRITO DE INFORME/ALEGACIONES

Vista la Providencia de la Sra. Presidenta del Tribunal Administrativo de Navarra, de fecha 11 de diciembre de 2019, con fecha de Registro de Entrada de 16 de diciembre de 2019 por la que se da traslado del recurso de alzada nº 19-02302 interpuesto por DON FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CHOCARRO, en nombre y representación de la “COMUNIDAD DE REGANTES DE MURILLO EL FRUTO” contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Murillo el Fruto de fecha 11 de septiembre de 2019, sobre denegación del derecho al canon



del 20% del canon por la explotación de la central hidroeléctrica y pago de las cantidades por tal concepto de 2013 a 2018 y por la que se requiere a esta Corporación para que notifique a cuantos aparecen como interesados en el expediente esta resolución para que puedan comparecer ante el Tribunal; y se remita el expediente administrativo acompañado, en su caso de escrito de informe o alegaciones y documentación complementaria;

Visto lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 6/1.990, según la redacción dada al mismo por Decreto Foral 173/1.999, de 24 de Mayo;

Con arreglo a dicha disposición, por Resolución de esta Alcaldía nº 192/2019, de 18 de diciembre de 2019, se aprueba el adjunto escrito de informe o alegaciones para su presentación junto con el expediente.

ESCRITO DE INFORME/ALEGACIONES

I. HECHOS.

Por referencia a los expuestos en la notificación de acuerdos plenarios de fecha de 16 de septiembre y de 28 de octubre de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los expuestos en la notificación de acuerdos de acuerdos plenarios de fecha de 16 de septiembre y de 28 de octubre de 2019, así como a lo largo de los tres Informes Jurídicos del Secretario- Interventor de fechas 24-07-2019, 05-09-2019 y 17-10-2019, en especial el último de ellos de fecha 17-10-2019, los cuales sirven de base y fundamento a este informe y simplemente se mencionan para evitar reiteraciones innecesarias.

III. CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía de Murillo el Fruto,

SOLICITA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA, la desestimación del presente **Recurso de Alzada nº 19-02302** por los motivos que se expresan en el expediente administrativos, en especial en las notificaciones de acuerdos plenarios e Informes Jurídicos mencionados en el presente escrito.

En Murillo el Fruto, a 18 de diciembre de 2019.

Segundo.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra certificación del acuerdo del Pleno aprobando el informe emitido para el citado recurso.



Sometidos a votación, resultan _____

6. Ratificación y validación de Anexo y Texto Refundido para aprobación definitiva de la modificación estructurante del Plan Municipal de Murillo el Fruto: Categoría del suelo no urbanizable en zona de huertas y art. 117.-Casetas de aperos.

En 2016 se inicia expediente de modificación estructurante del Plan Municipal de Murillo el Fruto: Categoría del suelo no urbanizable en zona de huertas y art. 117.-Casetas de aperos, con la finalidad de que los beneficiarios de huertas en Murillo el Fruto pudieran construir pequeñas casetas de aperos, posibilidad que según el Plan General Municipal aprobado en 2010 no contemplaba.

En fecha de 24 de noviembre de 2016 se recibe Informe urbanístico del Arquitecto Municipal para el cumplimiento del art. 70.13 de la Ley Foral 35/2002 en relación a la modificación estructurante del Plan Municipal de Murillo el Fruto relativa a la zona de huertas y art. 117, donde se contemplaba, en resumen, que la modificación de planeamiento se adecuaba al mismo respecto a la categoría de suelo no urbanizable asignada a los terrenos objeto de revisión.

En fecha de 25 de noviembre de 2016, el Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente la modificación estructurante referida del Plan General Municipal, en la categoría de suelo no urbanizable en zona de huertas (términos de La Tranca y El Amplo) y el artículo 117, sobre casetas de aperos; así como someter el expediente a la tramitación establecida en el artículo 79.2 en relación con el artículo 70 de la Ley Foral 35/2002, de ordenación del Territorio y Urbanismo, modificada por la Ley Foral 5/2015.

En fecha 21 de diciembre de 2016, se publicó en el BON nº 244 anuncio de aprobación inicial de modificación del Plan General Municipal, iniciándose por consiguiente el plazo de un mes de información pública a fin de que los vecinos e interesados pudieran formular las alegaciones que estimaran oportunas.

Aprobada inicialmente en sesión de 25 de noviembre de 2016 la Modificación Estructurante del Plan Municipal, categoría de suelo no urbanizable en zonas de huertas "Términos de La Tranca y El Amplo" y Art.117 de la Normativa Urbanística Particular sobre Casetas de Aperos, y remitido el expediente al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se reciben los siguientes informes de los organismos y departamentos, recabados en su tramitación: Informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias, de 9 de mayo de 2017; Informe de Negociado de Suelo No Urbanizable de la Sección de Ordenación del Territorio, de 10 de mayo de 2017; Informe de la Sección de Planeamiento Urbanístico Municipal del Servicio de Territorio y Paisaje, de 18 de mayo de 2017; Informe del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de 7 de junio de 2017.

En fecha de octubre y noviembre de 2017, se emite por el Arquitecto redactor un Anexo en respuesta a estos informes y se adjunta un Texto Refundido que incluye las puntualizaciones anteriormente referidas.



En fecha de 24 de noviembre de 2017, el Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar por unanimidad la aprobación provisional de la mencionada modificación.

Remitida toda la documentación obrante en el expediente al Departamento competente del Gobierno de Navarra, se recibe en fecha de 30 de mayo de 2018 requerimiento del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra, en virtud de lo dispuesto en el art. 70.14 de la Ley Foral 5/2015. De 5 de marzo, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con la finalidad de efectuar una serie de subsanaciones. No obstante, el Secretario Titular de entonces, en esa fecha, estaba ya enfermo o de baja por lo que dicho requerimiento fue omitido.

Así pues, a raíz de dos solicitudes por vecinos de municipio para la realización de construcciones en huertas, que finalmente no consistieron en casetas de aperos, se da cuenta en este Ayuntamiento por parte del Arquitecto Municipal de que dicha modificación no está aprobada definitivamente por el departamento competente del Gobierno de Navarra.

En vista de ello, el Secretario Municipal se puso en contacto con el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra con la finalidad de finalizar el presente expediente. Dicho departamento, en fecha de 26 de noviembre de 2019, remite al Ayuntamiento el requerimiento que en fecha de 30 de mayo de 2018 envió.

Dicho requerimiento es remitido por el Secretario Municipal al Arquitecto con la finalidad de que subsanara lo que por el Gobierno de Navarra se requirió.

En enero de 2020, se recibe Anexo y Texto Refundido por el Arquitecto Municipal para la aprobación definitiva de la modificación estructurante del Plan Municipal de Murillo el Fruto: Categoría del suelo no urbanizable en zona de huertas y art. 117.-Casetas de aperos.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Ratificar y validar el Anexo y Texto Refundido elaborado por el Arquitecto Municipal para la aprobación definitiva de la modificación estructurante del Plan Municipal de Murillo el Fruto: Categoría del suelo no urbanizable en zona de huertas y art. 117.-Casetas de aperos.

Segundo.- Remitir la documentación mencionada así como la certificación que de este acuerdo se expida, en virtud de lo dispuesto en el art. 70.15 y 16 de la Ley Foral 5/2015. De 5 de marzo, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje y Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra para la aprobación definitiva de la modificación estructurante del Plan Municipal de Murillo el Fruto: Categoría del suelo no urbanizable en zona de huertas y art. 117.-Casetas de aperos.



Tercero.- Dar cuenta de que, en virtud del art. 79.2-d) en relación con el art. 70.17 de la Ley Foral 5/2015. De 5 de marzo, que modifica la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, si en el plazo de dos meses desde el ingreso del expediente completo en el Registro de la Administración de la Comunidad Foral, el Consejero no notificara resolución expresa, se entenderá aprobada la modificación estructurante del Plan General Municipal.

Sometidos a votación, resultan _____

7. Ruegos y preguntas.

Por lo que, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. Primer Teniente de Alcalde-Alcalde en funciones da por terminada la sesión a las __ horas y __ minutos del día reseñado en el encabezamiento, extendiéndose la presente Acta que, una vez aprobada, se transcribe en el Libro de Actas de las sesiones del Pleno, autorizándose con las firmas del Sr. Primer Teniente de Alcalde-Alcalde en funciones, y de mi, el Secretario, que certifico.